

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00417 00

Auto (1 de 2)

1. Téngase por incorporado oportunamente el escrito de contestación de demanda allegado por el extremo pasivo (*pdf. 051*) con ocasión al líbello de reforma presentado por la demandante, atendiendo lo normado en los artículos 93-3 y 369 del Código General del Proceso. El cual, no se verifica remitido -en su momento- a la cuenta de correo denunciada para la recepción de notificaciones por la apoderada sustituta (*pdf. 041*), de cara a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

1.2. Consecuentemente, se rechaza por improcedente la solicitud que milita en el *pdf. 057*, relativa a que no se tengan en cuenta los escritos de réplica presentados el 14 de noviembre de 2023, en razón a que dichos instrumentos sí fueron aportados oportunamente, frente a lo cual, debe advertirse que el proveído que admitió la reforma de la demanda proferido el 8 de junio de 2023 (*pdf. 034*) fue objeto de aclaración -por petición del extremo activo- en auto del 23 de octubre de ese año (*pdf. 48-*, por lo que el mencionado lapso solo tenía lugar a contabilizarse a partir del vencimiento de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esa última providencia, conforme lo establece el numeral 3º del canon 93 *ibidem*, así como el artículo 302 inciso 2º de esa codificación procesal.

2. Una vez se encuentre agotado el traslado de la demanda de reconvencción de que trata el cuaderno *C03DemandaDeReconvenccion*, se dispondrá sobre el traslado por secretaría de las excepciones de mérito planteadas por la demandada inicial, acorde con lo reglado en el artículo 371 *ejusdem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb3ab7104a476807b6ff7df2cfb6938bd9138b7962148f16b5150b79d266c29**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>